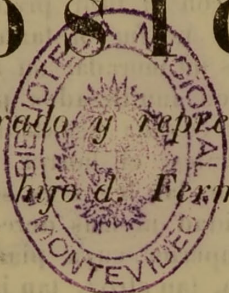


90

BREVE Y SENCILLA
E S P O S I C I C I O N

*Que hace como apoderado y representante de d. Joaquin Manu
de la Porciuncula su hijo d. Fermiano Antonio de la Porciuncula*



Yá el luminoso astro de la libertad brillaba sobre este fértilísimo territorio, y sus benéficos influjos dirigidos ó repartidos por el digno jefe que lo gobierna anunciaban por el imperio de la paz y la justicia el término de los graves males que hemos padecido: ya las leyes reasumían su usurpado poder, é imprimían la dulce y consoladora confianza de que la seguridad no sería turbada por la iniquidad ni por la injusticia; cuando la alevosa mano de d. Pedro Antonio Mier enemiga de la industria quiso demostrar su poder arruinando el fruto de mis sudores y desvelos, violando atrevida todos los pactos mas solemnes y más sagrados de la sociedad; comenzó, y ejecutó el mas negro crimen cuya impunidad sería el baldón de nuestras autoridades si oportunamente no se sepasase.

Bajo la tutela de la buena fé compré el año de 1809 de d. Juan Crespo una estancia citada en las márgenes del Yaguaron, y para disfrutarla como dueño legítimo solicité que el magistrado como órgano de la lei confirmase el documento y sellase con su autoridad el goce de la posesion; conseguí que el ilustrísimo y excelentísimo señor capitán general decretase lo siguiente.

DICTAMEN DEL ASESOR

ILLMO. Y ECSMO. SEÑOR.—Los documentos que acompañan esta solicitud, no tienen el mérito legal que se requiere para fundar un derecho de propiedad y posesion civil de los campos que se reclaman. Ellos son papeles simples que no hacen fé en juicio, ni prueban el dominio del vendedor, que el suplicante pretende habersele traspasado en virtud de un contrato de compra y venta. En este concepto desestimando V. E. el dictamen fiscal, se ha de servir declarar, que no hai términos hábiles para la propiedad y posesion que se demanda; pero que atendiendo á la buena fé con que el suplicante se ha establecido en aquellos campos, se le ampare en su ocupacion y posesion material que disfruta, hasta tanto que produciendo mejores justificaciones sobre su accion y derecho, se halló V. E. en el caso de reconocer y proteger su propiedad en lbs campos á que se refieren sus pretensiones, sobre lo que se le admitirán por esta superioridad todas las pruebas que quiera producir. Que á este fin se libre el correspondiente despacho de comision en forma al juez territorial de aquel partido, y en su defecto el comandante militar del departamento, para que teniendo presente el documento de foj. 3 (que se insertará) y tomando los informes convenientes á los vecinos linderos, amojone el campo, y ampare en la posesion de él al suplicante; entendiendose esta posesion sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; con calidad de que no se incomode á las familias que se hallen allí pobladas de buena fé, en conformidad á lo mandado por V. E. en órdenes anteriores; y de que este auto no perjudique la verdadera mensura y deslinde judicial, que se hará para la venta y composicion de aquellos campos; en el caso de no probar esta parte la propiedad que alega; y que quedando de todo nota en el oficio del actuario, se den al suplicante los testimonios que pida, pagando las costas causadas y las diligencias que practique el comisionado en cumplimiento del despacho. Sobre todo resolverá V. E. lo que sea de su agrado superior.—Montevideo y enero 16 de 1821.—Illmo. y ecsno. señor.—*Nicolas Herrera.*—Conformado, *Barão da Laguna.*

Esta superior determinacion era el garante sobre que giraban los adelantamientos, y progresos de mi trabajo é industria; el modo pacífico y comedido con que me establecí era el escudo para resistir á los ataques de la maledicencia, y la envidia, y el moderado comportamiento que cuidadosamente he observado, merecía otro tratamiento por parte del alcalde d. Pedro Antonio Mier; mas este señor ofvidando maliciosamente que la lei de la

fuerza habia desaparecido y despreciando la precitada superior resolucio[n] que se le mos-
 tro para evitar sus funestos y perjudiciales proyectos, incendió durante mi ausencia la ca-
 sa de mi habitacion despues de haberla desalojado de todos los trastes que contenia; cuyo
 raptor solo á la vista se puede apreciar: con el futil pretexto de que estaban edificadas en
 los campos de d. Antonio Ricardo Maya: no fue bastante para el caracter destructor de
 ella: que el fuego convirtiérase en cenizas mi morada; su rabia se esplicó mediante el acero
 sobre los corrales que igualmente quedaron inutilizados para siempre. Este escandaloso
 procedimiento en un juez subalterno merece una acusacion pública, y de su conociemien-
 to estoi seguro resultarán beneficios generales; el horror público ácia la persona de Mier
 fuera de las demas penas establecidas por las leyes es solamente el castigo condigno al
 atentado que ha cometido, sin mas autoridad ni mas derecho que su criminal autojor; por-
 que ¿ como figurarse que la autoridad superior cuya piadosa deferencia se siente aun con
 los intrusos, ordenase un acto tan barbaro, tan atroz, tan inhumano, y tan horroroso? Pa-
 ra serlo era necesario persuadirse que viviamos en el siglo de los Caligulas y Neronos.

El publicista mas recomendable por su profunda sabiduria, estreña moralidad, y mo-
 dernos conocimientos dice—*El Homicidio con premeditacion, el envenenamiento, el incen-*
dio, todo aquello que anuncia la ausencia de esta simpatia que es la base de las asocia-
ciones humanas, y la cualidad primera del hombre en sociedad, tales son los crímenes
que merecen la muerte: el que ha cometido Mier no solamente pertenece á el incendio
 sino que está mancomunado con los demas de donde resulta su enormidad.

A primera vista se presenta la contestacion que merecia este insulto pero quise os-
 tentar mi conducta por la moderacion con que habia comenzado, me valí de los reme-
 dios legales; elevé mis quejas al conocimiento de la esma. cámara donde se ventila este
 asunto por su incidencia con el que sigo con Maya para que aplicase los remedios dic-
 tados por las leyes; yo espero sean conformes á la justicia con que reclamo la reparacion
 de la vindicta publica, y de todos mis perjuicios; entretanto tengo la satisfaccion de dar
 este legal desahogo á mi justo resentimiento, para que se conozca la monstruosa conducta de
 Mier practicada con un hombre cuyo egercicio es respetado, y protegido aun en los paises
 despoticamente gobernados, porque ni en estos se desconoce que la agricultura es la ver-
 dadera y única grandeza de los Estados.—Montevideo y marzo 19 de 1822.

Imprenta de Perez.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)